



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2254

RADICADO N° 05360-31-03-001- 2021-00309-00

La sociedad ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S., por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la sociedad AV COLOMBIA S.A.S., para el cobro de facturas electrónicas de venta, representadas así:

**1.1.** Factura electrónica de venta No. FVE 1275 por un saldo de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M.L.C (\$151'529.152,00) con fecha de vencimiento 11 de abril de 2021.

**1.2.** Factura electrónica de venta No. FVE 1276 por un saldo de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M.L.C (\$151'529.152,00) con fecha de vencimiento 11 de abril de 2021.

**1.3.** Factura electrónica de venta No. FVE 1495 por un saldo de TREINTA MILLONES DE PESOS M.L.C (\$30'000.000,00) con fecha de vencimiento 12 de junio de 2021.

Frente a las anteriores, pretende el cobro del saldo adeudado, más los intereses por mora a partir del siguiente día al vencimiento de cada factura.

A la demanda se acompaña los documentos que prestan mérito ejecutivo, facturas electrónicas de venta y se constata que las mismas tienen el carácter de título valor, por cuanto cumplen con los presupuestos de los artículos 772 y 774 del Código de Comercio, por lo que se libraré mandamiento en la forma solicitada.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Circuito de Itagüí (Antioquia),

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S., distinguida con Nit. 900155215-7 y en contra de AV COLOMBIA S.A.S., distinguida con Nit. 900.437.270-3, por las siguientes sumas de dinero:

**1.1.** Factura electrónica de venta No. FVE 1275 por un saldo de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M.L.C (\$151'529.152,00) con fecha de vencimiento 11 de abril de 2021, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superbancaria, y a partir del día 12 de abril de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.2.** Factura electrónica de venta No. FVE 1276 por un saldo de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M.L.C (\$151'529.152,00) con fecha de vencimiento 11 de abril de 2021, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superbancaria, y a partir del día 12 de abril de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.3.** Factura electrónica de venta No. FVE 1495 por un saldo de TREINTA MILLONES DE PESOS M.L.C (\$30'000.000,00) con fecha de vencimiento 12 de junio de 2021, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superbancaria, y a partir del día 13 de junio de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

**TERCERO:** Ofíciase a la DIAN informándole, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Igualmente se libraré oficio a dicha entidad, a efectos de que informe en consideración a que se pretende el cobro ejecutivo de facturas electrónicas, que otra información se debe suministrar a dicha entidad por el Juzgado respecto al presente proceso ejecutivo y en qué términos.

**CUARTO:** Se le reconoce personería al abogado Juan Pablo Giraldo Grisales con T.P. 302.781 C.S.J., para que represente al demandante, de conformidad y en los términos del poder conferido (página 27 archivo 02 del exp. digital).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 58** fijado en la página web de la Rama Judicial el **01 DE DICIEMBRE DE 2021** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**